31/7/17
03/08/17

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-004235

04 AGO. 2017

Barranquilla, G.A.

Señor
GILBERTO SERRANO QUINTERO
Representante Legal
FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA
Calle 32 No. 38 - 101
Malambo, Atlántico

Auto No. 00001109

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia integra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c).

Exp 2301 - 216
IT No.00564 - 22/06/2017
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista. Amira Mejía-Supervisora
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental

116

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com

NTCGP 1000 ISO 9001 IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 09 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante resolución No. 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 03745 /08/05/17 y memorando 002238 11/05/17, 3962 del 12/05/17, los moradores el barrio Colombia del municipio de Malambo, residente en inmediaciones de la **PLANTA DE BENEFICIO FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA**. se quejan de los constantes malos olores que emanan de la planta de procesamiento de harina de sangre y fundidora de sebo.

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con las disposiciones Legales, realizó visita Técnica dando como resultado el Informe Técnico No. 00499, del 9 de junio del 2017, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

ANTECEDENTES:

Radicado No 005594/13/07/10	Respuesta al Oficio de Requerimiento No 003851/07/07/10, en donde se adjuntan las copias de las caracterizaciones del año 2009 y autodeclaración.
Radicado No 009778/18/11/10	Se anexan los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales de la PBA. Agropecuaria Santacruz y la Autodeclaración
Auto No 001189/28/12/10	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Santacruz, los cuales consisten en las caracterizaciones anuales de sus aguas captadas del pozo profundo y semestralmente las agua residuales.
Radicado No 005010/20/05/11.	Anexan las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo y las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema de sacrificio.
Auto No 000908/01/09/11	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Santacruz , los cuales consisten en las caracterizaciones anuales de sus aguas captadas del pozo profundo y semestralmente las agua residuales; coloque un medidor de caudal, darle cumplimiento a lo

	establecido en el Plan de Cumplimiento Ambiental, presentar certificados de las empresas que le recogen la sangre de degüello, la ruminaza, los sebos, cuernos, pezuñas, orejas, viriles, o una certificación donde se hace la disposición final; hacer
	el Representante Legal de la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Santacruz .
Resolución 00417/30/07/13	Por medio del cual se le concede un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterránea a la Planta de Beneficio Frigorífico Agropecuaria Santacruz
Radicado 010784/10/12/13	La Administración de la Planta de Beneficio Frigorífico Agropecuaria Santacruz anexan las caracterizaciones de las aguas residuales del segundo semestre de 2013, con el Formato de Autodeclaración de Vertimientos Líquidos.
Radicado N° 011241/26/12/13	Interponen recurso de Reposición contra el Auto N° 00752/22/11/13.
Radicado N° 04597/22/05/14	Anexan la factura de cancelación por concepto de evaluación y seguimiento ambiental
Radicado N° 09631/28/10/14	La Administración de la Planta de Beneficio Frigorífico Agropecuaria Santacruz , anexan las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo y las caracterizaciones de las aguas residuales del segundo semestre del 2014.
Auto 001052/19/12/14	Por medio del cual La CRA, le hace un cobro por evaluación y seguimiento
Auto 001098/23/12/14	Por medio del cual la CRA, le hace un cobro por evaluación y seguimiento
Radicado 00154/08/01/15	La Administración de la Planta de Beneficio Frigorífico santacruz interpone Recurso de Reposición contra Autos de cobros anteriores
Radicado N° 07253/11/08/15	La Administración de la Planta de Beneficio Agropecuaria santacruz, anexa la documentación para acceder a los permisos de emisiones atmosféricas de la planta procesadora de harina de sangre y carne.
Oficio N4832/11/09/15	La CRA, le pide que anexe todo lo
	relacionado con los términos de referencia para que pueda acceder a los permisos de emisiones.
Radicado 002075/14/03/16	La Administración de la Planta de Beneficio Frigorífico Agropecuaria Santacruz radica las caracterizaciones de las aguas residuales del segundo periodo del 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 0 9 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA"

Auto N° 00207/16	La CRA, estableció un cobro por seguimiento ambiental para el año 2016 a la empresa Frigorífico Agropecuaria Santacruz .
Radicado N° 010532/20/06/16	La Administración de la empresa Agropecuaria Santacruz , allega a la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, recurso de reposición dentro de los términos legales contra el Auto 207/16
Radicado 011916/29/07/16	Moradores del sector del Barrio Colombia del Municipio de Malambo se quejan por la emanación de olores ofensivos provenientes de la Planta de Beneficio Agropecuaria Santacruz
Auto N° 00469/04/08/16	Mediante el cual la Corporación autónoma Regional del Atlántico decreta la práctica de pruebas a la empresa Frigorífico Agropecuaria Santacruz Ltda.
Radicado N° 013377/09/09/16	La Administración de la Planta de Beneficio Agropecuaria Santacruz , le da respuesta al Oficio 4057/25/08/16, y anexan toda la documentación para acceder al permiso de emisiones atmosféricas.
AutoN° 01383/28/11/16	Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le impone unos requerimientos a la Planta de Beneficio animal Frigorífico Agropecuaria Santacruz Ltda.
Radicado N° 03745/08/05/17	El Secretario del Medio Ambiente del Municipio de Malambo, solicita la práctica de visita a la Planta de Beneficio Frigorífico Agropecuaria Santacruz, por la emanación de malos
Radicado No. 03962 12/05/2017	El secretario general del consejo municipal de malambo invita a una sesión ordinaria para el dia 18 de mayo de 2017 a las 9:00, sobre la problemática ambiental del municipio
Memorando No. 02238 11/05/2017	La subdirectora de gestión ambiental de la CRA comisiono para atender el derecho de petición el dia 15 de mayo de 2017.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad se encuentra en plena operación (sacrificio de reses bovinas, bufalinas y porcinas).

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: / a.) (Radicado 03745/08/05/17; Memorando N° 002238/11/05/17).

Consideraciones de los Quejosos.

Queja por malos olores.

bapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 0 9 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA"

Los moradores del Barrio Colombia del Municipio de Malambo - Atlántico, residentes en inmediaciones del Matadero Santacruz se quejan por los constantes malos olores que emanan de la planta de procesamiento de harina de sangre y la fundidora de sebos.

Consideraciones técnicas.

Para atender esta queja se citaron a los quejosos, al Secretario de Medio Ambiente de Malambo, al Coordinador de la Oficina de Participación Ciudadana, Secretaría de Gobierno y a un Representante de la secretaría de Salud Departamental, hacia las instalaciones de la empresa Planta de Beneficio Animal Frigorífico Agropecuaria Santacruz Ltda., por lo que fuimos atendidos por el Jefe Jurídico de la empresa.

Se practicó un recorrido por todas las instalaciones, plantas de proceso de subproductos y sistemas de tratamiento de résiduos que se generan en la actividad diaria del Frigorífico y no se percibió olores ofensivos, ni aves de carroña ni insectos ni roedores, como tampoco se evidenció la disposición inadecuada de los residuos generados.

Los Honorables Concejales del Municipio de Malambo Invitan a una sesión ordinaria a efectuarse el día 18 de Mayo de 2017, a las 9:00 de la mañana para que se les ilustre con relación a los temas de Plan de Ordenamiento territorial (POT), del Municipio de Malambo, Emanación de olores nauseabundos que generan las empresas Ingrediun, Frigorífico Santacruz, cuerpos de aguas y componentes ambientales en general, donde se contará con la presencia del señor Alcalde Municipal de Malambo, Personero Municipal, Gerentes de Empresas y comunidad en general.

Conclusiones de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal.

Se programó practicar una visita de-Inspección, Vigilancia y Control Ambiental,, para el día 23 de Mayo de 2017, por el área de influencia del Frigorífico Agropecuaria Santacruz y el Arroyo San Blas, conformando una comisión de Concejales, Secretario de Medio Ambiente de! Municipio, Personero, Representantes de la Comunidad.

En el recorrido por el Área de influencia del Frigorífico se observó que el Arroyo San Blas está repleto de residuos sólidos provenientes de las viviendas aledañas, en tres viviendas tienen criaderos de cerdos y de todas estas casas salen los residuos líquidos generados hacia el cauce del Arroyo.

La visita a la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Agropecuaria Santacruz fue atendida por el Representante Legal quien nos acompañó a un recorrido en la parte interior y exterior, en el momento de la visita no se percibió olores ofensivos ni se evidenció manejo ambiental inadecuado.

Moradores apostados a la orilla del Arroyo San Blas cerca de la desembocadura hacia la Ciénaga de Malambo manifestaron que el tubo colector del Alcantarillado Municipal, operado por Aguas de Medellín, se había roto y de allí emana olores.

CONCLUSIONES.

En las dos visitas practicadas en la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Agropecuaria Santacruz, no se evidenció mal manejo ambiental ni se percibió olores ofensivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 0 9 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA"

En los recorridos por el área de influencia de la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Agropecuaria Santacruz, si se evidenció mal manejo ambiental (arrojan basuras, desechos orgánicos, vertimientos de aguas residuales y la cría y mantenimiento de animales domésticos como caballos, burros, cerdos, gallinas etc

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en la siguiente normatividad:

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,"...*encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*"

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos liquido, solido y gaseoso, a las aguas, en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto*".

Que el articulo 107 en su inciso segundo de la Ley 99 de 1993: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...*"

"*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección*".

Que el artículo2.2.5.1.2.14 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Normas de Evaluación y Emisión de Olores Ofensivos**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará las normas para establecer estadísticamente, los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente, regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger de olores desagradables a la población expuesta.

La preservación y conservación del ambiente, es una responsabilidad que compromete la acción conjunta del estado y de los particulares. El desarrollo de una labor productiva le

asiste la responsabilidad de preservar y conservar el medio ambiente en especial el deber de evitar la contaminación atmosférica.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cauce deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Articulo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 del 2015 habla del seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.

Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. -

Articulo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 2015 Sanciones., El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En merito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la PLANTA DE BENEFICIO FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA, identificada con Nit. 830.505.537-2, ubicada en la Km 3 carretera Oriental Malambo - Atlántico y representada legalmente por el señor GILBERTO SERRANO QUINTERO, ó quién haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Debe Seguir realizando semestralmente, las caracterizaciones a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la mg/L salida de la planta de tratamiento, (Resolución 0631 del 2015, Articulo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha Resolución. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por cinco días de muestreo. Por un laboratorio acreditado por el Ideam. El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 0 9 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA"

- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Debe presentar semestralmente informe de las actividades contempladas en el PMA, y las obligaciones establecidas por la Corporación, a través del informe de cumplimiento ambiental (Formulario ICA) disponible en la página Web de la Corporación (www.crautonoma.gov.co). Este informe debe presentarse en los meses de enero y julio de cada año, con los anexos requeridos para sustentar la información.
- Debe incluir un resumen de la cantidad de residuos y su manejo (aprovechamiento) y de la reforestación y usos de agua residual.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- Debe sembrar árboles (eucalipto, nim, mango), en la parte norte de la planta procesadora de sangre.

SEGUNDO: El concepto técnico Nº 00499 del 9 de junio del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 02 AGO. 2017

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp No. 0801 – 132; 0802-070; 0827-346
IT No.00499-09/06/2017
Proyectó:Nacira Jure- Abogada Contratista
AmiraMejia –Supervisora
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.

Japan